"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 86/23-2024/JL-I.

SCM Paquetería S.A. de C.V. y
Carlos Mayo López (parte demandada).
Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente laboral número **86/23-2024/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el **ciudadano Rodrigo Cú Cortés en contra de 1) SCM Paquetería S.A. de C.V. y 2) Carlos Mayo López;** con fecha **06 de septiembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de septiembre de 2024

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** con la razón y cédula de notificación de fecha 09 de julio de 2024, suscritas por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio de las cuales hace constar que **SCM Paquetería S.A. de C.V. y Carlos Mayo López -partes demandadas-** fueron debidamente notificadas; **3)** con el acuse de recibido del oficio número 847/23-2024/JL-I, dirigido al **Instituto Mexicano del seguro Social –tercero interesado-**, mediante el cual se acredita que el oficio fue recibido con fecha 24 de abril de 2024, y; **4)** con el escrito de fecha marzo 2024, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, así como las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderado y apoderadas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-,** mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica del tercero interesado.
Tomando en consideración la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las **licenciadas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera,** quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 2876.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado.
El **licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu,** apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velazquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-
Ahora bien, al haber autorizado el **licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu**, a las **ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, así como los ciudadanos Francisco Javier Pérez Solís y Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.
En atención a que el **licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-
Se le hace saber al **tercero interesado**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-,** recepcionado el día 08 de mayo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
II. **Falta de acción y de derecho.**
III. **Falsedad de la demanda.**
IV. **Improcedencia.**
V. **Falta de fundamentación legal.**
VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I. **Confesional expresa y espontánea**. Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
II. **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
III. **Presunciones legales y humanas**. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.
En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **SCM Paquetería S.A. de C.V. y Carlos Mayo López -partes demandadas-**, así como el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-,** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por el **ciudadano Rodrigo Cu Cortes**, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **SCM Paquetería S.A. de C.V. y Carlos Mayo López -partes demandadas-, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
SCM Paquetería S.A. de C.V. y Carlos Mayo López	Martes 09 de julio de 2024.	Miércoles 10 de julio de 2024.	Jueves 15 de agosto de 2024.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Miércoles 24 de abril de 2024.	Jueves 25 de abril de 2024.	Jueves 16 de mayo de 2024.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.
Se hace efectiva para las demandadas **SCM Paquetería S.A. de C.V. y Carlos Mayo López,** la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluído dicho derecho.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
Tomando en consideración que **SCM Paquetería S.A. de C.V. y Carlos Mayo López –parte demandada- y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-,** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor**.

OCTAVO: Programación y citación para audiencia preliminar.
Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 26 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche,** por

lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

NOVENO: Se comunica a las partes.
Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635[1].

DÉCIMO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.
En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.
En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Rodrigo Cú Cortes (parte actora) • INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
• SCM Paquetería S.A. de C.V. (parte demandada) • Carlos Mayo López (parte demandada) • IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de septiembre de 2024.P

Licenciado Martín Sosa Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
NOTIFICADOR

[1] **Tesis:** P./J. 32/92 **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO,** en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.